

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 03 de noviembre de 2021. Al Despacho el proceso ordinario laboral No. 2019-165, de **ILICH IGNACIO BRICEÑO MARTÍNEZ** en contra de las sociedades **CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S.** e **HG INGENIERÍA Y DESARROLLO S.A.S. – HG ID S.A.S.**, informando que el apoderado de la demandante no ha efectuado los actos tendientes para lograr la comparecencia de la codemandada CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S., estando pendiente de resolver.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diecisiete (17) de febrero del año dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, para resolver se **CONSIDERA**:

Por auto del 12 de marzo de 2021 (fl. 134), se dispuso requerir al apoderado de la parte actora, para que se sirviera aportar la notificación surtida a la codemandada CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S., y que, en caso de no haberla efectuado, procediera a cumplir tal la notificación, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, sin que a la fecha la parte interesada haya efectuado los actos tendientes a lograr la comparecencia de esa demandada.

Así las cosas, se dispone **REQUERIR**, por última vez, a la parte demandante, para que proceda a tramitar el aviso a la dirección física de la codemandada CONSTRUCCIONES MAR AZUL S.A.S., en los términos previstos en el artículo 29 del C.P.T.S.S., con la previsión, de que el mismo deberá advertir a la demandada que “en caso de no comparecer se le designará un curador para la litis”, o realice la notificación en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica...”**, al correo electrónico de esta codemandada, so pena de darse aplicación a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 30 del C.P.T.S.S..

Para tal efecto se concede el término de diez (10) días hábiles.

Cumplido lo anterior vuelva el expediente al despacho para resolver en torno de la notificación de la demandada o el archivo de las diligencias.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por sistema siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL
DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 028 de fecha 18/02/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ